DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.472 | Jueves 11 de Junio de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2821329

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG)

Núm. 19.- Santiago, 17 de febrero de 2026.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante resolución MSC. 523(106), de 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el referido Código fue adoptado por resolución MSC. 5(48) y tiene carácter obligatorio en virtud de la resolución MSC. 6(48), ambas de 17 de junio de 1983, del Comité de Seguridad Marítima, fue promulgado mediante decreto supremo 145, de 1996 y publicado en el Diario Oficial el 27 de abril de 1996.

Que dichas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS y entraron en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974, enmendado, adoptadas por resolución MSC.523(106), de 10 de noviembre de 2022, del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, las que entraron en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

RESOLUCIÓN MSC.523(106)
(adoptada el 10 de noviembre de 2022)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota de la resolución MSC.5(48), mediante la cual adoptó el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo VII del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

Tomando nota también del artículo VIII b) y la regla VII/11.1 del Convenio, relativos al procedimiento para enmendar el Código CIG,

Habiendo examinado, en su 106° periodo de sesiones, las enmiendas al Código CIG propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código CIG cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Dispone, de conformidad con lo estipulado en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio, o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;

4 Pide al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN GASES LICUADOS A GRANEL (CÓDIGO CIG)

CAPÍTULO 6
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD

6.4 Prescripciones para materiales mecánicos

6.4.1 Prescripciones generales para los materiales metálicos

El cuadro 6.3 se sustituye en su totalidad por el siguiente:

"Cuadro 6.3

PLANCHAS, SECCIONES Y PIEZAS FORJADAS véase la nota 1 DE TANQUES DE CARGA, BARRERAS SECUNDARIAS Y RECIPIENTES DE ELABORACIÓN A PRESIÓN PARA TEMPERATURAS DE PROYECTO POR DEBAJO DE -55 °C Y HASTA -165 °C véase la nota 2 Espesor máximo 25 mm véanse las notas 3 y 4		
Temperatura mínima de proyecto (°C)	**Composición química véase la nota 5 y termotratamiento**	**Temperatura de la prueba al choque (°C)**
-60	Acero al 1,5% de níquel - normalizado o normalizado y revenido a temperatura ambiente o templado y revenido a temperatura ambiente o TMCP. Véase la nota 6	-65

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

PLANCHAS, SECCIONES Y PIEZAS FORJADAS véase la nota 1 DE TANQUES DE CARGA, BARRERAS SECUNDARIAS Y RECIPIENTES DE ELABORACIÓN A PRESIÓN PARA TEMPERATURAS DE PROYECTO POR DEBAJO DE -55 °C Y HASTA -165 °C véase la nota 2 Espesor máximo 25 mm véanse las notas 3 y 4		
Temperatura mínima de proyecto (°C)	**Composición química véase la nota 5 y termotratamiento**	**Temperatura de la prueba al choque (°C)**
-65	Acero al 2,25% de níquel - normalizado o normalizado y revenido a temperatura ambiente o templado y revenido a temperatura ambiente o TMCP. Véanse las notas 6 y 7	-70
-90	Acero al 3,5% de níquel - normalizado o normalizado y revenido a temperatura ambiente o templado y revenido a temperatura ambiente o TMCP. Véanse las notas 6 y 7	-95
-105	Acero al 5% de níquel - normalizado o normalizado y revenido a temperatura ambiente o templado y revenido a temperatura ambiente. Véanse las notas 6, 7 y 8	-110
-165	Acero al 9% de níquel - normalizado dos veces y revenido a temperatura ambiente o templado y revenido a temperatura ambiente. Véase la nota 6	-196
-165	Aceros austeníticos, como los del tipo tratados con solución 304, 304L, 316, 316L, 321 y 347. Véase la nota 9	-196
-165	Acero austenítico con alto contenido de manganeso - laminado en caliente y enfriamiento controlado. Véanse las notas 10 y 11	-196
-165	Aleaciones de aluminio, como las del tipo recocido 5083.	No es necesaria
-165	Aleación de Fe-Ni austenítica (36% de níquel). Termotratamiento acordado.	No es necesaria

PRESCRIPCIONES RELATIVAS A LAS PRUEBAS (AL CHOQUE) DE TRACCIÓN Y RESISTENCIA	
Frecuencia de muestreo	
• Planchas	Se someterá a prueba cada "pieza"
• Secciones y piezas forjadas	Se someterá a prueba cada "lote"
Resistencia (prueba con entalla Charpy en V)	
• Planchas	Piezas de pruebas transversales. Valores de energía media mínima (KV) 27 J
• Secciones y piezas forjadas	Piezas de pruebas longitudinales. Energía media mínima (KV) 41 J

Notas:

1 La prueba al choque prescrita para las piezas forjadas que se utilicen en aplicaciones críticas quedará sujeta a examen especial por parte de la Administración.

2 Las prescripciones para las temperaturas de proyecto por debajo de -165 °C serán objeto de un acuerdo especial con la Administración.

3 Respecto de los materiales: 1,5% de Ni, 2,25% de Ni, 3,5% de Ni y 5% de Ni, que tengan un espesor superior a 25 mm, la prueba al choque se realizará de la siguiente manera:

Espesor del material (mm)	Temperatura de prueba (°C)
$25 < t \leq 30$	10 °C por debajo de la temperatura de proyecto
$30 < t \leq 35$	15 °C por debajo de la temperatura de proyecto
$35 < t \leq 40$	20 °C por debajo de la temperatura de proyecto

El valor de la energía se ajustará al cuadro correspondiente al tipo aplicable de muestra de prueba. Para los materiales que excedan de 40 mm de espesor, se tendrán especialmente en cuenta los valores de entalla Charpy en V.

4 Para los aceros con 9% de Ni, aceros inoxidables austeníticos, aceros austenítícos con alto contenido de manganeso y aleaciones de aluminio se podrá utilizar un espesor mayor de 25 mm.

5 Los límites de las composiciones químicas se ajustarán a las normas reconocidas.

6 Los aceros de níquel TMCP quedarán sujetos a la aceptación de la Administración.

7 Podrá ser objeto de un acuerdo especial con la Administración una temperatura mínima de proyecto inferior respecto de los aceros templados o revenidos a temperatura ambiente.

8 Se podrá utilizar un acero de 5% de níquel que haya recibido un termotratamiento especial, como, por ejemplo, el acero de 5% de níquel de triple termotratamiento hasta -165 °C, a condición de que las pruebas al choque se realicen a -196 °C.

9 La prueba al choque podrá omitirse, a reserva de que se llegue a un acuerdo en dicho sentido con la Administración.

10 El uso del material está sujeto a las condiciones prescritas que especifique la Administración basándose en las directrices elaboradas por la Organización.

11 En el caso del acero austenítico con alto contenido de manganeso no podrá omitirse la prueba al choque".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl